



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Libra despacho comisorio.
Rechaza oposición
Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
CAFETERA –FINANCIERA COFINACAFE-
Demandado: MILTON JAVIER SANCHEZ CASTAÑO
PAULA ANDREA SANCHEZ CASTAÑO
DIANA MARITZA FRANCO VASQUEZ
AMPARO CASTAÑO
NELSON ALFONSO RAMIREZ GARCIA
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00233-00

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Inmovilizado el vehículo de placa TJB 088, tal como consta en las comunicaciones del 31-01-2022 y 01-02-2022, en el parqueadero la cruz de Calarcá, Quindío, según lo informado la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Quindío, librese despacho comisorio al Alcalde Municipal de ese municipio, con los insertos necesarios, facultándolo para designar, posesionar y reemplazar, de ser necesario, al secuestre, quien debe ser de categoría dos (2), fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia; así como requerirlo para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de la diligencia de secuestro, allegue copia auténtica de la garantía que constituyó para el ejercicio del cargo de secuestre con la respectiva vigencia.

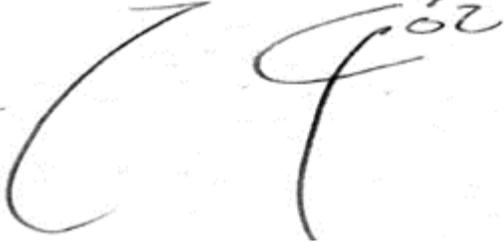
Por la Secretaría del Juzgado, librese el Despacho comisorio respectivo.

Por otra parte, según lo previsto en los artículos 596 y 597 del CGP, la oposición al secuestro puede formularse durante su realización o dentro de los veinte días siguientes.

Sin embargo, en este caso, el señor Rodrigo Orozco Orozco la formuló el 01-02-2022, cuando el bien apenas fue inmovilizado y no ha sido objeto de secuestro.

En consecuencia, la aludida oposición resulta prematura y por lo mismo se rechaza.

NOTIFIQUESE,



**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Estado #15 del 04-02-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0295fb1173b44515e0d531a30a5e050f26798e1d5261450e2e904c93b9f0d052
Documento generado en 03/02/2022 06:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>